



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N°026 -2020-SGRH-GAF/MDCH**

Chaclacayo, 28. de agosto 2020

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N°189-2019/MDCH de fecha 02 de julio de 2019 por la que se dispone delegar en la Subgerencia de Recursos Humanos, entre otras, la facultad de conceder licencias con goce de remuneraciones al personal de la municipalidad, por enfermedad, gravidez y fallecimiento, de conformidad con la normativa legal vigente de la materia; los reportes emitidos por la Profesional de la Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, vigente:

Que conforme a lo estipulado en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en el artículo 17.1 ***"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"***.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; facultándose a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto. Habiéndose determinado, así mismo, en el Artículo 20°, numeral 20.2), del indicado dispositivo legal, que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-



*"Año de la universalización de la salud"*

PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Precisando que, para tal efecto, se deberá tener en consideración los 'Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19', aprobados por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: 'Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19'; señala que una vez detectada la sintomatología, procede el aislamiento COVID-19, que es la intervención de salud pública por el cual una persona con sintomatología, confirmada o no a la COVID-19, se le restringe el desplazamiento y se le separa de las personas sanas para evitar la diseminación de la infección, por 14 días desde el inicio de los síntomas, suspendiendo todas las actividades que se realizan fuera del domicilio, incluyendo aquellas consideradas como servicios esenciales. Adicionalmente, se recomienda la restricción del contacto con los otros cohabitantes del hogar por 14 días desde el inicio de los síntomas o confirmación del diagnóstico de la COVID-19. En el caso de las personas que presentan complicaciones y son internadas en un hospital para su tratamiento, se mantienen en un área separada de otros pacientes por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas.

Así mismo, establece que se debe considerar como grupos de riesgo al conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19; para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, Enfermedad Pulmonar Crónica, Cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; determinándose en la Cuarta Disposición Complementaria Final, la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil hasta el 31 de diciembre de 2020; por lo que, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Precisándose, así mismo, que la ejecución de medida no implica la variación de la contraprestación; en caso se trate de servidores/as civiles discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares;



*"Año de la universalización de la salud"*

Que, en el marco de lo señalado, la Médico de Prevención del COVID-19, adscrito a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, mediante reportes de Vistos, comunica haber identificado y determinado a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, que por la naturaleza de sus funciones se encuentran limitados, inclusive, de efectuar las labores propias de su función, la emergencia sanitaria por el COVID-19; por lo que, propone otorgar la correspondiente Licencia con Goce de haber sujeto a compensación posterior.

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 y a fin de paliar el riesgo de su alta propagación, resulta necesario adoptar las acciones preventivas con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores ediles;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 23° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, si no es posible que el servidor realice trabajo remoto y también este restringido de transitar al centro de labores por el estado de emergencia nacional; la entidad deberá actuar de conformidad con lo siguiente: 1). En aquellos casos en que no se pueda laborar de forma remota, la entidad empleadora otorgará una licencia con goce de haber con cargo a compensar las horas dejadas de trabajar, posteriormente a la vigencia de Estado de Emergencia nacional, salvo que el servidor opte por otro mecanismo compensatorio; Además, la Entidad deberá adoptar la aplicación de los siguientes lineamientos legales:

1. En el documento Técnico: denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID - 2019, en el Perú" aprobado por Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA,
2. La "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-2019", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 030-2020-SERVIR-PE, respectivamente; y
3. Los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, por lo que deberá procederse a expedir el acto resolutorio correspondiente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1°, de la Resolución N° 189-2019-MDCH que desconcentra y delega facultades del Titular del Pliego, y el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Subgerencia de Recursos Humanos;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** OTORGAR Licencia Temporal con Goce de Remuneraciones Recuperable, a los servidores y servidoras de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo que se encuentran considerados en el grupo de riesgo por edad y por factores clínicos para efectuar labores, propias de su función, en atención a la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.2) del Decreto de Urgencia N° 026-2020; encontrándose en esa condición los siguientes trabajadores:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD ORGANICA
01	JESUS INGA GUADALUPE	SUBGERENCIA DE AGUA Y ALCANTARILLADO



*"Año de la universalización de la salud"*

02	LUIS ENRIQUE JIMENEZ ACEVEDO	SUBGERENCIA DE AGUA Y ALCANTARILLADO
03	SANDRA MARLENEE AGUILAR GRADOS	SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
04	SEGUNDO CESAR FLORES RAMOS	SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

**Artículo Segundo:** Que mediante la "Ley de Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, artículo 17.1 señala que: ***"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"***.

Por lo que se **ESTABLECE** que la Licencia Temporal con Goce de Remuneraciones Recuperable otorgada, se hace efectiva a partir del día 21 de agosto 2020 por un período de 15 días calendarios, debiéndose reincorporar el día Viernes 4 de setiembre, y presentarse ante la profesional de salud de la entidad, a efectos de que se aplique, antes del inicio de las actividades, los Lineamientos establecidos en los numerales 7.1) y 7.2) de la RM N° 448-2020/MINSA.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal para que, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, se dé fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto:** **DISPONER**, que la Secretaria General a través de la Subgerencia de Gestión Documentario y Archivo y la Subgerencia de Imagen Institucional y comunicaciones en coordinación con la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la correspondiente notificación, distribución y publicación de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**



.....  
**Carlos Antonio Cuadros Márquez**  
Subgerente de Recursos Humanos